



COSTA RICA

COSTA RICA
**GUÍA
LEGAL**

LEYES Y POLÍTICAS
PARA LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS

MARZO DE 2021

Autores

Este informe fue escrito por el siguiente personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: David J. Jefferson, Melissa Shapiro, Emily M. Broad Leib, Allison Kolberg y Camille Youngblood.

Agradecimientos

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también fue posible gracias al asesoramiento y al apoyo de nuestros socios locales en Costa Rica, con quienes discutimos las ideas aquí expuestas, entre ellos, Banco de Alimentos de Costa Rica (ABACOR), Consortium Legal – Costa Rica, así como muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales.

Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos (Global Food Donation Policy Atlas) es una iniciativa pionera para promover mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que repercuten en la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una iniciativa de colaboración entre la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite www.atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) presta servicios a organizaciones asociadas y comunidades ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. La FLPC tiene como objetivo aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles, y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite www.chlpi.org/FLPC.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a aquellos que padecen hambre en el mundo mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN se enfoca en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad alimentaria y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información, visite www.foodbanking.org.



Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones que se presentan en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



ÍNDICE

Introducción.....	1
Propósito de esta Guía.....	1
Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Costa Rica.....	2
Panorama general del marco jurídico pertinente en Costa Rica.....	4
El Sistema de la Integración Económica Centroamericana	4
Ley General de Salud y sus Reglamentos correspondientes.....	5
Otras leyes nacionales pertinentes.....	6
Leyes locales.....	6
Cuestiones legales relativas a la donación de alimentos.....	6
Seguridad Alimentaria.....	6
Etiquetado de fechas.....	7
Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos.....	8
Impuestos.....	9
Incentivos fiscales.....	10
Barreras impositivas.....	10
Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos.....	11
Subvenciones y programas de incentivos del gobierno.....	11
Otras disposiciones.....	11
Conclusión.....	12

INTRODUCCIÓN

Propósito de esta guía

La pérdida y el desperdicio de alimentos es uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial acaba perdiéndose o desperdiciándose a lo largo de la cadena de suministro;¹ esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.² La pérdida o el desperdicio de alimentos ocurre en cada etapa del sistema alimentario: los alimentos se pierden durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, también a causa de los altos costos de la mano de obra y la demanda de productos de aspecto perfecto; las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobreestiman la demanda de los clientes desperdician los alimentos; y los consumidores que utilizan prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas también desperdician los alimentos.³

Estos comportamientos tienen importantes consecuencias medioambientales, económicas y sociales: los alimentos que acaban perdiéndose o desperdiciándose suponen una enorme huella de carbono de 3.3 gigatoneladas,⁴ ya que utilizan aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas⁵ y son responsables del 8%, es decir, 70,000 millones de toneladas, de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel global.⁶ En conjunto, estos daños cuestan aproximadamente 940,000 millones de dólares al año.⁷ Mientras tanto, más de 820 millones de personas sufren de desnutrición y una de cada nueve padece inseguridad alimentaria.⁸ La comunidad internacional ha tratado de resolver esta paradoja y promover la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁹

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución ampliamente difundida y lógica para redirigir el excedente de alimentos seguros destinados a los vertederos a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de los bancos de alimentos u otras organizaciones benéficas no gubernamentales que recuperan el excedente de alimentos saludables y los redirigen a los organismos locales beneficiarios (como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas que perciben bajos ingresos y padecen inseguridad alimentaria. Frente al aumento de la inseguridad alimentaria y la pérdida y el desperdicio de alimentos, han surgido en todo el mundo nuevos e innovadores modelos de recuperación de alimentos.

Sin embargo, existe incertidumbre en torno a las leyes y normativas más pertinentes para la donación de alimentos. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos.¹⁰ Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que tendrán impacto sobre las donaciones en 15 países durante el transcurso de dos años. El proyecto tiene por objetivo: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

EL PROYECTO TIENE POR OBJETIVO: IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LAS BARRERAS JURÍDICAS MÁS COMUNES PARA PROMOVER MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESAS BARRERAS.

Esta Guía Legal se centra en Costa Rica, donde se estima que el 40% del suministro de alimentos del país se pierde o desperdicia innecesariamente¹¹, y el 25.5% de la población ya sufría inseguridad alimentaria desde antes de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).¹² La FLPC y la GFN, en colaboración con socios de Costa Rica,¹³ desarrollaron esta Guía Legal para ayudar a los donantes de alimentos, bancos de alimentos y otros intermediarios (en adelante denominados colectivamente "organizaciones de recuperación de alimentos") a comprender los marcos jurídicos pertinentes que tienen alcance sobre los esfuerzos de lucha contra el desperdicio y de donación de alimentos en Costa Rica.¹⁴ Esta Guía Legal también sirve como un recurso para aquellos en otros países que buscan informar sus propias leyes y políticas de donación de alimentos.

Después de exponer los comentarios iniciales acerca de la pérdida y recuperación de alimentos en Costa Rica, esta Guía ofrece un panorama general de los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. Las secciones siguientes analizan más detenidamente las leyes generalmente aplicables a la donación de alimentos: leyes y normativas de seguridad de los alimentos, leyes de etiquetado de fechas para los alimentos, leyes del "buen samaritano" o de protección frente a la responsabilidad, incentivos fiscales para la donación de alimentos y/o desincentivos de políticas fiscales y leyes de desviación de desperdicios que penalizan el desperdicio de alimentos o exigen la recuperación de tales alimentos. El grado de desarrollo y posterior implementación de estos marcos jurídicos por parte de Costa Rica puede variar en comparación con otros países.

Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Costa Rica

Las políticas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos cobran nueva importancia cuando las condiciones socioeconómicas de un país perpetúan la inseguridad alimentaria, especialmente entre los más vulnerables. Este es el caso de Costa Rica, que sigue luchando contra la desigualdad generalizada y el aumento de la inseguridad alimentaria a pesar de la constante expansión económica de los últimos 25 años.¹⁵ Aproximadamente el 21% de la población costarricense vive en la pobreza, y un 5.7% adicional vive en la pobreza extrema.¹⁶ La inseguridad alimentaria también es frecuente, ya que los fuertes aumentos de los precios de los alimentos debidos a la liberalización del comercio impiden que las poblaciones de bajos ingresos y empobrecidas puedan comprar alimentos básicos.¹⁷ Entre 2017 y 2019, más del 25% de la población se encontraba en situación de inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que supone un aumento constante respecto a años anteriores.¹⁸

LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA TAMBIÉN ES FRECUENTE, YA QUE LOS FUERTES AUMENTOS DE LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS DEBIDOS A LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO IMPIDEN QUE LAS POBLACIONES DE BAJOS INGRESOS Y EMPOBRECIDAS PUEDAN COMPRAR ALIMENTOS BÁSICOS. ENTRE 2017 Y 2019, MÁS DEL 25% DE LA POBLACIÓN SE ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA O SEVERA, LO QUE SUPONE UN AUMENTO CONSTANTE RESPECTO A AÑOS ANTERIORES.

Estas condiciones no han hecho más que agravarse desde el inicio de la pandemia de COVID-19, que ha desestabilizado considerablemente la economía y ha llevado a muchos al borde de la pobreza. La Agencia de la ONU para los Refugiados, por ejemplo, expresó gran preocupación por el aumento del hambre entre los refugiados nicaragüenses y los solicitantes de asilo en Costa Rica debido al impacto socioeconómico de la pandemia.¹⁹ En junio de 2020 Costa Rica recibió un préstamo de 300 millones de dólares del Banco Mundial para ayudar a mitigar la pérdida de empleo y reforzar la asistencia social.²⁰ En octubre de 2020, el gobierno de Costa Rica implementó medidas de austeridad a cambio de un préstamo de 1,750 millones de dólares del Fondo Monetario Internacional.²¹ Esta decisión provocó protestas entre los costarricenses que se oponían a este apoyo financiero externo, argumentando que la reforma fiscal no beneficiaba equitativamente a los más afectados por la pandemia.²²

A pesar de estos nuevos desafíos, el gobierno de Costa Rica ha demostrado constantemente ser consciente de los desafíos de inseguridad alimentaria y nutrición a los que se enfrenta el país y ha llevado a cabo iniciativas para mejorar la situación. Por ejemplo, en 2006 Costa Rica adoptó la *Política Nacional de Alimentación y Nutrición 2006-2010*. Este marco tenía como objetivo mejorar la dieta y la nutrición de la población costarricense. La actual *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021*, administrada por el *Ministerio de Salud*, tiene como objetivo promover la salud de la población y la seguridad alimentaria a partir de una perspectiva de derecho a la alimentación y un enfoque en la diversidad, la equidad e igualdad de género y la cohesión social.²³

EN 2006 COSTA RICA ADOPTÓ LA POLÍTICA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2006-2010. ESTE MARCO TENÍA COMO OBJETIVO MEJORAR LA NUTRICIÓN Y LA DIETA DE LA POBLACIÓN COSTARRICENSE.

La Política Nacional está diseñada para ampliar las medidas de protección social y mejorar el acceso a los alimentos, los hábitos de consumo e institucionalizar una agenda de políticas de seguridad alimentaria y nutricional.²⁴ La necesidad de esta intervención es urgente, ya que la malnutrición y la obesidad, especialmente entre los niños de Costa Rica, están aumentando rápidamente. Mientras que el 4.8% de la población está desnutrida²⁵, el 34.6% de los niños sufren sobrepeso u obesidad, según un censo de 2016.²⁶ Estas cifras coinciden con las tendencias observadas a lo largo de América Latina, donde los altos precios de los alimentos y la mayor disponibilidad de alimentos ultraprocesados contribuyen a un aumento del sobrepeso y la obesidad.²⁷

El gobierno de Costa Rica ha desarrollado estrategias adicionales para atender estas condiciones entre las poblaciones rurales. A partir de la promulgación de la actual Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el gobierno de Costa Rica aprobó las *Políticas para el Sector Agropecuario y el Desarrollo de los Territorios Rurales 2015-2018*. Este marco pretende mejorar las condiciones de vida de la población rural a través de cinco pilares: (1) seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, (2) oportunidades para los jóvenes en la agricultura y las zonas rurales, (3) desarrollo territorial rural, (4) adaptación y mitigación del cambio climático para la agricultura y (5) fortalecimiento del sector agroexportador.²⁸ Las políticas identifican una serie de áreas estratégicas, como el aumento de la producción de alimentos y la adición de valor; el aumento de la producción, la disponibilidad y el uso de semillas de alta calidad para la agricultura; y la mejora de los procesos de comercialización nacionales para garantizar mejor acceso a los mercados.²⁹

Costa Rica en números

Población 5,097,988	Prevalencia de Inseguridad Alimentaria Grave 5.4%	Clasificación del Banco Mundial Renta media-alta
Edad Media 32.6 años	Índice de Seguridad Alimentaria Mundial 70.1	Índice de Desarrollo Humano 0.794
PIB US\$83.94 mil millones (billion)	Índice GINI 48.0	Estimaciones de FLW (pérdida y desperdicio de alimentos) N/D
Índice de Pobreza 21.7%	Índice de Sostenibilidad Alimentaria N/D	

Fuentes: GFN 2020

En consonancia con sus esfuerzos de promover el acceso a alimentos saludables, el gobierno de Costa Rica ha adoptado políticas nacionales y ha participado en asociaciones público-privadas para mejorar la sostenibilidad del sistema alimentario. Más recientemente, el gobierno adoptó una *Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030*,³⁰ que señala entre sus prioridades la reducción y gestión adecuada del desperdicio de alimentos.³¹ Los ministerios del gobierno también participan en la *Red Costarricense para la Disminución de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos*, integrada por miembros de los sectores público y privado, así como por investigadores académicos y organizaciones de la sociedad civil.³² La Red se encarga de investigar, crear conciencia y promover posibles estrategias para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en todo el país.³³

Como miembro de la Red, el *Banco de Alimentos de Costa Rica* (ABACOR) lleva mucho tiempo promoviendo la donación de alimentos como solución tanto a la pérdida y el desperdicio de alimentos como al hambre y la inseguridad alimentaria. Al igual que muchos bancos de alimentos en el mundo, ABACOR ha desempeñado un papel fundamental en la lucha contra la inseguridad alimentaria y el hambre durante la pandemia de COVID-19. Según las últimas estimaciones, cada mes ABACOR recupera más de 259 toneladas de excedentes de alimentos seguros y productos de primera necesidad. Luego redistribuye estos bienes a más de 41,000 beneficiarios con la ayuda de organizaciones comunitarias locales.³⁴

A medida que Costa Rica busca soluciones a largo plazo para la pérdida y el desperdicio de alimentos y la inseguridad alimentaria, los actores pertinentes deben reconocer y entender las leyes que tienen alcance sobre la donación de alimentos.

Las secciones restantes de esta Guía Legal proporcionan un panorama general del marco jurídico para la donación de alimentos en Costa Rica y abordan las cuestiones que muy probablemente surjan para los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PERTINENTE EN COSTA RICA

Costa Rica es una república democrática donde la Constitución es la fuente principal de derecho.³⁵ La Constitución delega el poder en tres ramas del gobierno: el poder ejecutivo, que incluye un presidente elegido por sufragio directo para un único mandato de cuatro años, dos vicepresidentes y un gabinete de ministros;³⁶ el poder legislativo, que comprende una Asamblea Legislativa unicameral de 57 diputados;³⁷ y el poder judicial, que cuenta con la Corte Suprema de Justicia como máxima autoridad judicial.³⁸

De acuerdo con los principios constitucionales, los marcos jurídicos nacionales se configuran principalmente a través de la legislación, que incluye los códigos (por ejemplo, el Código Civil, el Código Penal) y las leyes generales. El poder ejecutivo configura además el marco normativo alimentario mediante reglamentos³⁹ y decretos ejecutivos y otros instrumentos normativos que amplían o explican la legislación nacional.⁴⁰ Por último, las fuentes informales del derecho, incluidas la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, tienen una función interpretativa en Costa Rica.⁴¹ Estas fuentes nacionales rigen en todos los municipios de Costa Rica, que tienen autoridad limitada dentro de la jurisdicción respectiva.⁴²

Las leyes y reglamentos de Costa Rica adoptados a nivel nacional deben estar en consonancia con los tratados bilaterales o multilaterales ratificados y aprobados por la Legislatura Nacional, que son superiores a las leyes nacionales.⁴³ Entre ellos se encuentran las normas internacionales, como el *Codex Alimentarius*⁴⁴ y los *instrumentos negociados por la Comunidad Centroamericana*, como se explica en la sección siguiente.⁴⁵

El Sistema de la Integración Económica Centroamericana

El *Tratado General de Integración Económica Centroamericana*⁴⁶ y su Protocolo (Protocolo de Guatemala)⁴⁷ formalizaron el *Sistema de la Integración Económica Centroamericana*.⁴⁸ Este Sistema comprende varios marcos jurídicos destinados a facilitar el comercio y lograr mayor unidad económica entre sus países miembros: Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. La *Secretaría de Integración Económica Centroamericana* (SIECA) presta apoyo técnico a esta integración emitiendo resoluciones, reglamentos y acuerdos.⁴⁹ Estos instrumentos a menudo promueven la coherencia con las normas internacionales como las contenidas en el *Codex Alimentarius*.⁵⁰ Varios ministerios en Costa Rica, incluido el *Ministerio de Comercio Exterior*, son responsables de implementar las leyes y reglamentos nacionales en consonancia con los instrumentos pertinentes de la SIECA.⁵¹

En lo que respecta a la donación de alimentos, la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA aprueba la donación de alimentos en la Unión Aduanera Centroamericana y establece los principios que cada país miembro debe incluir en su respectiva ley o política nacional de donación de alimentos.⁵² La Resolución estipula principios y objetivos amplios para las leyes y políticas de donación de alimentos, reconociendo, por ejemplo, que tales iniciativas pueden apoyar proyectos de desarrollo nacional y aquellos dirigidos a una población específica.⁵³ La Resolución exige que todas las donaciones de alimentos que se realicen en el marco de las leyes y políticas nacionales cumplan con los respectivos reglamentos sanitarios nacionales de los países miembros de la Unión Aduanera Centroamericana.⁵⁴ Además, la Resolución obliga a los países a alinear las leyes nacionales sobre donación de alimentos con los objetivos estipulados (pero no exige la adopción de dichas leyes); establecer requisitos mínimos para las entidades receptoras de donaciones y crear un registro público de estas organizaciones; y mantener un registro actualizado de las donaciones.⁵⁵

Si bien la Resolución establece principios y objetivos generales vinculantes a los que deben adherirse los países miembros, su aplicación efectiva a nivel nacional depende del panorama jurídico de cada país. Sin embargo, como se señaló anteriormente, Costa Rica aún no ha promulgado una ley o política nacional de donación de alimentos de conformidad con la Resolución. Si bien se espera que Costa Rica facilite las donaciones de alimentos de acuerdo con la Resolución, todavía no ha adoptado marcos jurídicos nacionales específicamente diseñados para este fin.

Expertos jurídicos de Costa Rica señalan que la demora del país en la implementación de la Resolución ha creado desafíos para la autoridad aduanera y el Ministerio de Hacienda del país con respecto a los alimentos e insumos agrícolas importados. La Resolución no detalla los procedimientos para la donación de alimentos importados y Costa Rica no ha adoptado legislación al respecto. En consecuencia, las autoridades de Costa Rica consideran que todos los alimentos importados se destinan a la venta, y no a la donación, y someten todos los alimentos importados a un amplio proceso de permisos sanitarios y a una tasa impositiva general.⁵⁶ Esta falta de un procedimiento simplificado y específico para las donaciones también puede repercutir en los posibles donantes del extranjero, que no reciben incentivos fiscales ni otros beneficios por donar alimentos a Costa Rica.

Además de la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA, varios marcos normativos regionales se relacionan o abordan directamente la donación de alimentos en Costa Rica. Por ejemplo, como se discute más adelante en esta Guía Legal, el *Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.02:10, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)*,⁵⁷ ordena la inclusión de una "fecha de vencimiento o caducidad" y proporciona alguna explicación sobre el significado y la forma de comunicar la etiqueta con la fecha.⁵⁸ Este Reglamento Técnico tiene por objeto reflejar la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Codex Stan 1-1985) (Rev. 1-1991 y sus modificaciones en sus 23º, 24º, 26º y 28º sesiones de 1999, 2001, 2003 y 2005).⁵⁹ Existen otros reglamentos técnicos que rigen para el etiquetado nutricional, los aditivos, las licencias sanitarias y el registro de productos, los lácteos y quesos, y los aceites y grasas.⁶⁰ El gobierno de Costa Rica puede adoptar estos y otros *Reglamentos Técnicos Centroamericanos* a través de decretos ejecutivos y resoluciones.⁶¹

Ley General de Salud y sus Reglamentos correspondientes

La regulación de la calidad y la seguridad de los alimentos en Costa Rica se basa en la *Ley General de Salud*, codificada por primera vez en 1973.⁶² La Ley General de Salud consta de 394 artículos, entre los que se incluyen disposiciones que reconocen la nutrición adecuada y el consumo de alimentos sanitarios y de buena calidad como aspectos esenciales de la salud.⁶³ En consecuencia, la Ley prohíbe estrictamente la importación, elaboración, uso, posesión para la venta, venta, transferencia, manipulación, distribución y almacenamiento de alimentos alterados, estropeados, contaminados, adulterados o falsificados.⁶⁴ Este requisito se extiende a los productos disponibles a través de "establecimientos de alimentos" (es decir, todo lugar o local permanente, o de temporada, destinado a la elaboración, manipulación, tenencia, comercio y suministro de alimentos).⁶⁵ La Ley General de Salud no menciona específicamente los bancos de alimentos u organizaciones de recuperación de alimentos entre estos "establecimientos". Sin embargo, dado que los bancos de alimentos y los donantes de alimentos participan en actividades reguladas, ABACOR y sus bancos de alimentos miembros cumplen con las medidas sanitarias apropiadas.⁶⁶

La Ley General de Salud estipula además que todos los alimentos destinados al consumo público deben cumplir con todas las normas de calidad y seguridad pertinentes promulgadas por el Ministerio de Salud.⁶⁷ En virtud de esta autoridad delegada, el Ministerio de Salud ha aprobado varios reglamentos técnicos centroamericanos relativos a la inocuidad de los alimentos, por lo general en coordinación con otros organismos administrativos como el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura.⁶⁸ El Ministerio de Salud también ha adoptado distintos reglamentos que profundizan en diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Por ejemplo, el *Reglamento para los Servicios de Alimentación al Público* establece requisitos respecto de la forma en que los establecimientos de servicios de alimentos almacenan, preparan y sirven los alimentos, de conformidad con la Ley General de Salud. Como se discutirá más adelante en esta Guía Legal, al igual que sucede con la Ley General de Salud, estos reglamentos no abordan explícitamente la donación de alimentos, pero pueden ser pertinentes para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos.

Otras leyes nacionales pertinentes

Si bien los marcos mencionados anteriormente proporcionan la orientación y regulación más directa en materia de recuperación y donación de alimentos, también son pertinentes otras leyes nacionales. Estas incluyen la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*⁶⁹ y el *Código Civil*,⁷⁰ que establecen esquemas de responsabilidad que pueden aplicarse si un beneficiario alega daños derivados de la donación de alimentos. La *Ley del Impuesto sobre la Renta*⁷¹ y la *Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*⁷² también detallan los beneficios fiscales y barreras impositivas, respectivamente, que se aplican a las donaciones de alimentos.

Por último, las leyes, políticas y directivas gubernamentales adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 también pueden repercutir en las operaciones de donación de alimentos en lo inmediato o a largo plazo.⁷³ Por ejemplo, los *Lineamientos Generales para la Donación de Alimentos ante la Alerta Sanitaria por COVID-19* o *Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19* del Ministerio de Salud introducen un procedimiento de donación aplicable a las empresas mayoristas y minoristas, los bancos de alimentos, las redes de distribución de alimentos, las organizaciones de asistencia social y todas las demás personas físicas o jurídicas que donan, almacenan o distribuyen alimentos.⁷⁴ Estos lineamientos temporales se abordan a lo largo de la presente Guía Legal.

Leyes locales

La mayoría de las leyes y reglamentos en materia alimentaria se administran a nivel nacional; sin embargo, los gobiernos locales en las siete provincias de Costa Rica tienen la autoridad para apoyar y complementar las leyes nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones.⁷⁵ Por ejemplo, la Ley General de Salud faculta a los 181 gobiernos municipales de Costa Rica a ejercer su facultad de regulación dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre que el municipio cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública.⁷⁶ Los gobiernos locales también pueden promulgar leyes y reglamentos relacionados con la pérdida, el desperdicio, la recuperación y la donación de alimentos dentro de sus jurisdicciones, siempre que estos instrumentos sean compatibles con la legislación nacional.

CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Seguridad alimentaria

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientaciones fácilmente disponibles en relación con los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Todos los alimentos donados deben ser seguros para el consumo y cumplir con las leyes y reglamentos de seguridad alimentaria aplicables. Sin embargo, los posibles donantes suelen tener dudas sobre cuáles reglamentos de seguridad de los alimentos se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, y cuáles medidas son necesarias para donar alimentos de manera segura en cumplimiento de los reglamentos aplicables. Como resultado, el excedente de alimentos seguros que podría haberse redirigido a las poblaciones necesitadas se envía en cambio a los vertederos. Si bien Costa Rica ha establecido normas nacionales de seguridad alimentaria, las leyes y reglamentos pertinentes no abordan directamente la seguridad de los alimentos en el contexto de la donación.

La seguridad de los alimentos está regulada a nivel nacional en Costa Rica de conformidad con la Ley General de Salud, que prohíbe ampliamente la venta y la libre transferencia de cualquier alimento que esté alterado, deteriorado, contaminado, adulterado o falsificado.⁷⁷ Dado que la mayoría de las donaciones de alimentos se ofrecen a cambio de un precio nominal o de forma gratuita al beneficiario final, es de suponer que los alimentos donados entran en el ámbito de esta prohibición, aunque la Ley General de Salud no haga referencia expresa a la donación de alimentos. Para garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, la Ley General de Salud exige además que todos los "establecimientos de alimentos" destinados a la elaboración, manipulación, transporte, tenencia, comercio y suministro de alimentos al público cumplan las condiciones sanitarias correspondientes a cada tipo de acción u operación.⁷⁸ Los donantes de alimentos y las organizaciones

de recuperación de alimentos probablemente entran en la definición de "establecimientos de alimentos" sujetos a este requisito; sin embargo, la Ley General de Salud no enumera las condiciones sanitarias específicas que se aplican durante el proceso de donación de alimentos.

La Ley General de Salud encarga al Ministerio de Salud la supervisión y promulgación de normas más detalladas sobre seguridad de los alimentos. De acuerdo con esta facultad delegada, el Ministerio de Salud ha adoptado varios reglamentos relacionados con la seguridad de los alimentos y los principios establecidos en la Ley General de Salud. Varios de estos reglamentos respaldan las normas negociadas por el Sistema de la Integración Comercial Centroamericana.⁷⁹ El Reglamento Técnico Centroamericano N.º 67.06.55:09, por ejemplo, establece las mejores prácticas de higiene para los alimentos no procesados y semiprocados.⁸⁰ Asimismo, el Reglamento Técnico Centroamericano N.º 67.01.31:07 delinea los procedimientos para las licencias y registros sanitarios, así como para la importación de alimentos procesados.⁸¹ Estos reglamentos no establecen normas específicas de seguridad para los alimentos donados ni hacen referencia explícita a la donación de alimentos.

La falta de normas claras y específicas de seguridad alimentaria para los alimentos donados puede causar cierta incertidumbre para los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos. Es posible que el Ministerio de Salud haya resuelto temporalmente parte de la ambigüedad inherente al marco de seguridad alimentaria mediante la adopción de los Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19.⁸² Los Lineamientos enumeran requisitos específicos de seguridad alimentaria para las organizaciones de recuperación de alimentos que sirven como "centros de acopio" de donaciones que se ocupan directamente de la recepción, el almacenamiento y la distribución en condiciones seguras de los alimentos donados.⁸³ Sin embargo, al momento de elaborar este documento, no estaba claro si estos Lineamientos seguirían vigentes después de la pandemia de COVID-19 o si el Ministerio de Salud tiene la intención de adoptar orientaciones más permanentes en materia de inocuidad de los alimentos o reglamentos específicos para donación de alimentos.

Etiquetado de fechas

Las etiquetas con las fechas en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se ha explicado en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos son debidamente cautelosos a la hora de donar alimentos que cumplan con las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad de los alimentos. Y, mientras los productos frescos tales como frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros para el consumo, puede ser más difícil de medir cuando se trata de alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con las fechas en esos productos alimenticios como indicadores de seguridad y, por lo tanto, tirarán los alimentos una vez pasada la "fecha de caducidad" o "fecha de vencimiento"; los intermediarios también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esa fecha, porque pueden considerar que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la mayor parte de los alimentos, las etiquetas con las fechas indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diversos métodos basados en la calidad para determinar el marco temporal de las fechas de las etiquetas, y todos estos métodos pretenden reflejar el momento en que el alimento estará en su "máxima calidad".⁸⁴ Sin embargo, las tendencias globales indican que los consumidores en general confunden la fecha en la etiqueta como un indicador de seguridad en vez de calidad. En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores observaron que los consumidores desechaban alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión sobre las fechas de las etiquetas.⁸⁵ Del mismo modo, el 84% de los estadounidenses informan que tiran los alimentos después de pasada la "fecha de vencimiento" debido a preocupaciones sobre la seguridad, incluso cuando el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos en ese momento sea mínimo.⁸⁶

Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden encontrar desafíos similares cuando intentan discernir el significado y la aplicación apropiados de las etiquetas de fecha en Costa Rica, que se rigen por el Reglamento Técnico Centroamericano para el Etiquetado General de Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) al que se hizo referencia anteriormente en esta Guía Legal.⁸⁷ Este Reglamento Técnico introduce un esquema de etiquetado de fechas para la mayoría de los alimentos preenvasados, que pretende adecuarse a la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.⁸⁸ La Norma General del *Codex Alimentarius* fue adoptada en 1985 y ha sido revisada a posteriori.⁸⁹

Lamentablemente, el Reglamento Técnico no se ajusta totalmente a la actualización más reciente de la Norma General del *Codex Alimentarius* de 2018, que recomienda un sistema de etiquetado de doble fecha. La actualización de 2018 de la Norma General del *Codex Alimentarius* designa la "fecha de caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad que solo puede colocarse en los alimentos que suponen mayor riesgo para la salud una vez pasada la fecha; para el resto de los alimentos, los fabricantes puedan colocar una fecha de tipo "consumir preferentemente antes de" para indicar la máxima calidad. De manera similar, el Reglamento Técnico exige que muchos alimentos preenvasados presenten una "fecha de vencimiento o caducidad"⁹⁰ e instrucciones especiales para su conservación.⁹¹ La Ley de Defensa al Consumidor, discutida más adelante en esta Guía Legal, también requiere que los fabricantes y minoristas transmitan claramente al consumidor la "fecha de vencimiento" de un producto.⁹²

A diferencia de la actualización de 2018 del *Codex Alimentarius*, el Reglamento Técnico no define claramente la "fecha de vencimiento o caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad.⁹³ En cambio, el Reglamento Técnico define la "fecha de vencimiento o caducidad" como la fecha en que termina el período durante el cual el fabricante garantiza los atributos de *calidad* del producto que normalmente esperan los consumidores, siempre y cuando haya sido almacenado en las condiciones indicadas (énfasis añadido).⁹⁴ Por lo tanto, los fabricantes que se adhieren al Reglamento Técnico pueden utilizar esta etiqueta para indicar la calidad máxima y no la seguridad. Dado que el Reglamento Técnico además establece que los alimentos vencidos ya no son comercializables, la ⁹⁵colocación de una "fecha de vencimiento o caducidad" que indique la calidad y no la seguridad puede causar desperdicio innecesario de alimentos, ya que limita la capacidad de vender alimentos después de una fecha que no se basa en el riesgo de seguridad.

El posible uso de la "fecha de vencimiento o caducidad" para indicar la calidad en lugar de la seguridad también puede crear una barrera para la donación. El Reglamento Técnico no se pronuncia sobre si los alimentos pueden ser donados una vez pasada la fecha de la etiqueta. Sin embargo, según el *Codex Alimentarius*, que define la "fecha de caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad, los alimentos se consideran inseguros y, por lo tanto, no aptos para donar una vez cumplida la fecha. En cambio, se presume que los alimentos son seguros para su consumo y donación después de la fecha de la etiqueta "consumir preferentemente antes de" que indica calidad.⁹⁶ Los donantes y organizaciones de recuperación de alimentos cautelosos de Costa Rica pueden suponer que la "fecha de vencimiento o caducidad" indica seguridad (de acuerdo con el *Codex Alimentarius*) y no calidad (como se define actualmente en el Reglamento Técnico). En consecuencia, estos actores pueden desechar en lugar de donar alimentos vencidos que quizás todavía sean seguros para el consumo.

Las Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19 tratan de evitar el desperdicio innecesario de alimentos seguros con fecha vencida y permiten explícitamente la donación y el consumo de ciertos alimentos después de la "fecha de vencimiento o caducidad".⁹⁷ Los Lineamientos cuentan con anexos detallados que identifican cuánto tiempo después de la "fecha de vencimiento o caducidad" varios tipos de alimentos pueden ser seguros para donar y consumir.⁹⁸ Si bien este claro permiso para donar y consumir alimentos después de la "fecha de vencimiento o caducidad" puede ayudar a aumentar las donaciones de alimentos durante la pandemia, también confirma que la "fecha de vencimiento o caducidad" puede utilizarse para transmitir calidad más que seguridad en Costa Rica. Al momento de elaborar este informe, no estaba claro si estos Lineamientos se mantendrían después de la terminación de la pandemia de COVID-19.

Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos

Un importante obstáculo para la donación de alimentos es el temor de los donantes de que se les atribuya responsabilidad si alguien se enferma después de consumir alimentos donados. Este temor se intensifica especialmente cuando la ley aplicable establece "responsabilidad objetiva" (es decir, un donante u organización de recuperación de alimentos que no actuó de mala fe o no tuvo la intención de infligir daños aún puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier lesión resultante). Otros países, incluidos Argentina y Estados Unidos, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos para limitar la probabilidad de que estos actores sean considerados responsables de daños. En Costa Rica, la ley nacional no proporciona protección jurídica amplia para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos ni aborda específicamente la responsabilidad impuesta a estos actores.

La Constitución y el Código Civil de Costa Rica sientan las bases para el alcance de la responsabilidad y las normas que pueden aplicarse en caso de que un beneficiario alegue daños. El artículo 41 de la Constitución dice: "Todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o *intereses morales*, en estricta conformidad con las leyes."⁹⁹ El Código Civil refuerza esta protección y establece que "todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño está obligado a repararlo junto con los perjuicios."¹⁰⁰ En virtud de esta norma de amplio alcance, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos que actúen de mala fe, con imprudencia o negligencia al distribuir alimentos no aptos para el consumo podrían ser objeto de demandas civiles.

La *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor* (LDC) puede ofrecer más información sobre las obligaciones de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos.¹⁰¹ Si bien la LDC no se refiere específicamente a los alimentos o a la donación de alimentos, se aplica en general a las relaciones entre los "agentes económicos", que incluyen a los consumidores, los comerciantes y los proveedores.¹⁰² La Ley define a los "comerciantes" y "proveedores" como "toda persona física, entidad *de hecho* o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal".¹⁰³ Esta definición sugiere que incluso los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos que ofrecen alimentos donados gratuitamente podrían calificarse de proveedores y, por lo tanto, estar sujetos a la responsabilidad de la LDC.

La LDC reconoce además que los consumidores tienen ciertos derechos fundamentales e irrevocables, entre ellos la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad y medio ambiente.¹⁰⁴ Este derecho a la protección frente a los riesgos se refuerza en la garantía de la LDC de que todos los bienes y servicios ofrecidos en Costa Rica tienen una garantía implícita de cumplimiento de los estándares de calidad y requisitos técnicos que establecen las leyes, reglamentos y normas pertinentes.¹⁰⁵ Si un consumidor se ve perjudicado por el consumo o el uso de un bien o servicio, puede presentar reclamaciones tanto administrativas como civiles contra los productores y proveedores del bien o servicio.¹⁰⁶ En base a esta norma, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos podrían enfrentarse a responsabilidad en virtud de la LDC si los alimentos donados no cumplen con las normas sanitarias pertinentes descritas anteriormente en esta Guía Legal.

Del mismo modo, la Ley General de Salud reconoce la responsabilidad solidaria de cualquier persona que sea responsable de garantizar que los alimentos suministrados al público cumplan con las normas de seguridad alimentaria aplicables.¹⁰⁷ Esto significa que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos sujetos a la Ley General de Salud podrían enfrentar responsabilidad por reclamos legales que aleguen violaciones en materia de inocuidad de los alimentos.¹⁰⁸ Como la Ley General de Salud no aborda explícitamente la donación de Alimentos, no explica si los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden estar protegidos de responsabilidad en ciertas situaciones.

En 2016, La Asamblea Legislativa evaluó las enmiendas propuestas a la Ley General de Salud que habrían ofrecido claras protecciones de responsabilidad para las organizaciones públicas y privadas de bienestar social registradas como benefactores, distribuidores y beneficiarios de una iniciativa nacional de distribución de alimentos.¹⁰⁹ En concreto, estas entidades registradas habrían estado protegidas de la responsabilidad civil y penal derivada del envasado, la naturaleza, la caducidad o el estado de los alimentos donados aparentemente aptos para el consumo humano, siempre que no hubiera pruebas de intención de causar daño.¹¹⁰ Al momento de redactarse el presente informe, Costa Rica no había adoptado las modificaciones propuestas, por lo que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos siguen sujetos al plan de control de la responsabilidad establecido en los marcos mencionados.

Impuestos

La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos da lugar a importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que minimiza los costos relacionados con la producción y el descarte de alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: los bancos de alimentos e intermediarios proporcionan empleos o patrocinan el desarrollo de la comunidad, mientras que los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos. Pero la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben asignar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y

transportar el excedente de alimentos que de otra manera serían desechados sin costo alguno. Como resultado, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, las empresas y los particulares tirar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países han abordado esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando las barreras financieras a la donación de alimentos.

Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales pueden representar un apoyo significativo para los esfuerzos de donación de alimentos y pueden ayudar a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, las empresas donantes pueden estar más dispuestas a donar el excedente de alimentos si reciben una deducción o crédito benéfico para compensar los gastos de transporte y logística. Al momento de escribir este informe, Costa Rica actualmente ofrece beneficios impositivos limitados para ayudar a compensar los costos de las donaciones y reducir la carga del impuesto nacional sobre la renta que grava a las empresas con una tasa del 30%.¹¹¹

La Ley del Impuesto sobre la Renta de Costa Rica detalla los beneficios fiscales a los que pueden acogerse los donantes por las donaciones que cumplan los requisitos.¹¹² En concreto, la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir las donaciones benéficas del cálculo de los ingresos brutos a efectos fiscales en Costa Rica, hasta un límite del 10% de los ingresos netos del contribuyente (cuyo cálculo no debe incluir la donación).¹¹³ En el caso de las donaciones en especie, el valor monetario de la donación se determina en función de su valor justo de mercado.¹¹⁴ Para solicitar la deducción, los donantes deben presentar una certificación del valor de la donación, emitida por un contador público autorizado y un perito profesional en ejercicio y comprobar que el donatario está autorizado por la Administración Tributaria para recibir donaciones deducibles.¹¹⁵ Las organizaciones autorizadas incluyen, entre otras, la Cruz Roja de Costa Rica, y las asociaciones y fundaciones de asistencia social, científicas y culturales.¹¹⁶ Las organizaciones de recuperación de alimentos, como los bancos de alimentos, pueden calificar como una organización autorizada, siempre que se adhieran a los procedimientos pertinentes.¹¹⁷

Como se señaló anteriormente en esta Guía, el beneficio fiscal asimismo se extiende únicamente a los donantes de Costa Rica, ya que actualmente no existen exenciones fiscales para atraer donaciones de mercados internacionales. En cambio, la importación de alimentos y otros bienes destinados a la donación se consideran como si estuvieran destinados a la venta, y están sujetos a los requisitos generales de impuestos y seguridad de las importaciones comerciales.

Barreras impositivas

Si bien ciertos regímenes impositivos pueden fomentar las donaciones de alimentos, también pueden ser posibles elementos disuasorios. En muchos países, el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), en particular, representa un obstáculo financiero para la donación de alimentos. El IVA se aplica a los bienes en cada etapa de la cadena de suministro, desde la producción hasta el punto de venta, siempre que se añada valor. Este impuesto se suele recaudar mediante un sistema de débitos (un IVA repercutido) y créditos (un IVA soportado). El débito del IVA es la cantidad que una empresa registrada para el IVA cobrará por su propia venta del bien, mientras que el crédito del IVA es la cantidad que se factura a la empresa registrada para el IVA sobre su compra. Este sistema de imposición indirecta puede suponer una carga financiera para los donantes de alimentos y las organizaciones receptoras de alimentos si el país aplica el IVA a la venta de alimentos, sin exenciones específicas para los alimentos que se donan.

Esta es la situación en Costa Rica, donde el IVA se aplica a la venta de bienes, en general, y no contempla una excepción para los alimentos que se donan gratuitamente.¹¹⁸ Costa Rica define la venta de bienes de forma bastante amplia para incluir cualquier retiro, uso o transferencia de bienes, incluso sin contraprestación, *es decir*, sin pago, a terceros.¹¹⁹ De acuerdo con esta definición, la donación benéfica de alimentos constituye una "venta de alimentos" y, por lo tanto, está sujeta al IVA. En consecuencia, el IVA se aplica a todos los alimentos, incluidos los que finalmente se donan, y los donantes de alimentos y las entidades receptoras de donaciones están obligados a pagar el IVA soportado y repercutido conforme a la ley.

Costa Rica ha adaptado recientemente la ley para disminuir la carga fiscal impuesta a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos responsables del pago de este impuesto. En marzo de 2019, Costa Rica publicó un Decreto Ejecutivo que eximió temporalmente a ciertos productos alimenticios básicos, incluidos panes y tortillas, arroz, harina, leche, carne, huevos, embutidos, atún enlatado, frutas, verduras y bebidas, de la tasa estándar de IVA del 13%.¹²⁰ En efecto, esta exención eliminó el IVA como posible obstáculo para la donación de muchos productos alimenticios, dado que estos alimentos básicos no estaban sujetos a este impuesto adicional. Sin embargo, el Decreto Ejecutivo reintrodujo el IVA en los productos alimenticios básicos a partir de julio de 2020 con un tipo de IVA significativamente reducido del uno por ciento.¹²¹ Esta reducción puede ayudar a minimizar la carga fiscal de los donantes de alimentos y de las organizaciones de recuperación de alimentos, pero no elimina por completo el IVA como barrera para la donación.

Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos

Algunos países emplean requisitos de donación de alimentos o imponen sanciones monetarias (a menudo conocidas como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) para los alimentos que se envían a los vertederos.¹²² El objetivo de las prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos es alentar a las empresas a adoptar estrategias que mitiguen el desperdicio de alimentos y promuevan sistemas alimentarios más sostenibles. Al momento de elaborar este informe, ningún marco jurídico aplicable exigía la donación de alimentos ni penalizaba el desperdicio de alimentos en Costa Rica. Sin embargo, estas políticas reforzarían los compromisos del gobierno de reducir los residuos¹²³ en los vertederos y garantizar el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno saludable y ecológicamente equilibrado.¹²⁴

Subvenciones y programas de incentivos del gobierno

Las subvenciones y los programas de incentivos financiados a nivel nacional o local ofrecen otro importante recurso para las iniciativas de donación de alimentos. Esto sucede particularmente en los países donde los donantes consideran que los incentivos fiscales no alcanzan para compensar los costos de las donaciones, o la falta de infraestructura limita los esfuerzos de recuperación de alimentos. Por ejemplo, las subvenciones del gobierno pueden ayudar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a adquirir el equipamiento y los recursos necesarios para recuperar, almacenar, procesar y transportar alimentos para su donación. La financiación gubernamental también puede apoyar nuevas innovaciones y novedosas tecnologías que hagan que la donación de alimentos sea más eficiente y sostenible. El gobierno de Costa Rica no ofrece actualmente subvenciones para apoyar iniciativas relacionadas con la donación de alimentos o la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, aunque podría hacerlo en el futuro.

Otras disposiciones

Además de las leyes pertinentes abordadas en las secciones anteriores, puede haber otras leyes y políticas nacionales, regionales o locales que repercutan en los esfuerzos de donación de alimentos en Costa Rica. Por ejemplo, la *Ley para la Gestión Integral de Residuos* de Costa Rica pretende reducir al máximo la generación de residuos, reutilizar los productos de desecho y eliminar la menor cantidad posible de residuos de forma ecológicamente adecuada, entre otros objetivos.¹²⁵ El desperdicio de alimentos no se menciona en la Ley, pero puede entrar en su ámbito de aplicación.

CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal pretende identificar las leyes, políticas y programas actuales de Costa Rica relacionados con la pérdida y el desperdicio de alimentos y la donación de alimentos. Si bien el gobierno de Costa Rica es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles en el país, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional. En los últimos años, el gobierno ha tomado medidas para promover un entorno de políticas más favorables para estas organizaciones, incluso mediante la adopción de una Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030 y el establecimiento de la Red Costarricense para la Disminución de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en 2014. Los nuevos lineamientos publicados durante la pandemia de COVID-19 demuestran aún más la atención a la donación de alimentos como solución a la inseguridad alimentaria, el hambre y la pérdida y el desperdicio de alimentos.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de la formulación de políticas, los actores del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas actuales relativas a la donación de alimentos. También sirve de base para el diálogo sobre la pérdida de alimentos y la prevención de desperdicios y el valor de la recuperación de los alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad ambiental de Costa Rica. En un documento separado, elaborado en el marco del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, se establecen recomendaciones de políticas específicas para Costa Rica a fin de contribuir a este debate. Mientras tanto, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deberían tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas analizadas en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de los alimentos donados a los necesitados. Para comprender mejor la normativa sobre donación de alimentos en Costa Rica, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deberían investigar las leyes identificadas en esta Guía Legal y buscar asesoramiento jurídico adicional, si fuera necesario.

REFERENCIAS

- ¹FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf>.
- ²*Id.*
- ³HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf.
- ⁴FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES: SUMMARY REPORT 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf>.
- ⁵*Id.*
- ⁶FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015), <http://www.fao.org/3/a-bb144e.pdf>.
- ⁷*Id.*
- ⁸FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>. Esta cifra ha aumentado probablemente debido a la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19). Las proyecciones indican que la crisis puede sumar entre 83 y 132 millones de personas al número total de desnutridos en el mundo en 2020. FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 3(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ⁹G.A. Res. 70/1 en 22 (21 de oct. 2015) (“By 2030, to halve per capita global food waste at the retail and consumer levels and reduce food losses along production and supply chains, including post-harvest losses.”).
- ¹⁰El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos no sería posible sin el apoyo de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no es responsable del contenido de este documento ni de las opiniones que en él se exponen. El contenido de este documento no debe interpretarse como asesoramiento jurídico; quienes busquen asesoramiento jurídico deben hablar con un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho aplicables.
- ¹¹Karla Pérez González, *En Costa Rica 40% de Alimentos se Desperdicia o Desecha Antes de Ser Consumido*, EL MUNDO.CR (23 de noviembre de 2017), <https://www.elmundo.cr/costa-rica/costa-rica-40-alimentos-se-desperdicia-desecha-consumido> (última visita 7 de ene. de 2021).
- ¹²FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 171(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ¹³La FLPC desea expresar su agradecimiento al Banco de Alimentos de Costa Rica (ABACOR) por su contribución a esta Guía Legal, así como a muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales que compartieron sus ideas con el equipo de la FLPC.
- ¹⁴La FLPC y la GFN reconocen que el panorama jurídico y normativo relativo a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y a la promoción de la donación de alimentos está cambiando rápidamente. Por lo tanto, el contenido de esta Guía Legal refleja el estado del panorama al momento de su redacción (febrero de 2020-enero de 2021).
- ¹⁵*Ver Costa Rica Overview*, THE WORLD BANK, <https://www.worldbank.org/en/country/costarica/overview> (última visita 11 de nov. de 2020).
- ¹⁶THE WORLD BANK, COSTA RICA POVERTY & EQUITY BRIEF (Oct. de 2020), https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/987B9C90-CB9F-4D93-AE8C-750588BF00QA/AM2020/Global_POVEQ_CRI.pdf https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/987B9C90-CB9F-4D93-AE8C-750588BF00QA/AM2020/Global_POVEQ_CRI.pdf
- ¹⁷*Ver* FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 150 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf> <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf> (que señala que los precios de la leche son un 35% más altos y los de las aves de corral un 5% más altos en Costa Rica que los precios del mercado internacional).
- ¹⁸FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., nota 1212 *arriba* en 171 (Según la FAO, se estima que el 25.5% de la población sufría inseguridad alimentaria moderada o severa entre 2017 y 2019; entre 2014 y 2016, aproximadamente el 21.8% de la población sufría inseguridad alimentaria moderada o severa.)
- ¹⁹UNHCR, RAPID NEEDS ASSESSMENT IMPACT OF COVID-19 ON NICARAGUAN POC (ag. de 2020), <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/78414>.
- ²⁰*Comunicado de Prensa: Apoyo del Banco Mundial a Costa Rica para promover la recuperación económica y un desarrollo bajo en carbono*, BANCO MUNDIAL (26 de junio de 2020), <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2020/06/25/apoyo-del-banco-mundial-a-costa-rica-para-promover-la-recuperacion-economica-y-un-desarrollo-bajo-en-carbono>.
- ²¹*IMF paves way for new era of austerity post-COVID-19*, OXFAM INTERNATIONAL (12 de oct. de 2020), <https://www.oxfam.org/en/press-releases/imf-paves-way-new-era-austerity-post-covid-19>.
- ²²*Id.*
- ²³MINISTERIO DE SALUD, POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2011-2021, 31 (2011) <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/politicas-en-salud/1106-politica-nacional-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-2011-2021/file>), <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/politicas-en-salud/1106-politica-nacional-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-2011-2021/file>.
- ²⁴*Id.* en 39.
- ²⁵FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., nota 1717 *arriba* en 129.
- ²⁶MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y UNICEF. CENSO ESCOLAR PESO/TALLA COSTA RICA, 2016: INFORME EJECUTIVO (2016), <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/informe-ejecutivo-censo-escolar-peso-cortofinal.pdf> <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/informe-ejecutivo-censo-escolar-peso-cortofinal.pdf>.
- ²⁷FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., nota 1717 *arriba* en 130.
- ²⁸SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA), POLÍTICAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS RURALES (2015-2018) Sección 6.4 (2015) <http://www.mag.go.cr/bibliotecavirtual/E14-10625.pdf>), <http://www.mag.go.cr/bibliotecavirtual/E14-10625.pdf>(última visita 6 de ene. de 2021).
- ²⁹*Id.* en sección 7.1.
- ³⁰Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030, Decreto Ejecutivo N.º 41032-PLAN-MINAE-RE, 3 mayo de 2018, GACETA N.º 77, http://www.digeca.go.cr/sites/default/files/documentos/politica_nacional_produccion_consumo_sostenibles.pdf [en adelante “Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible”].
- ³¹*Id.* en sección 7.3.6.
- ³²*Red Costarricense para la Disminución de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos*, TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (última visita 25 de ene. de 2021), <https://www.tec.ac.cr/red-costarricense-disminucion-perdidas-desperdicios-alimentos>), <https://www.tec.ac.cr/red-costarricense-disminucion-perdidas-desperdicios-alimentos>. Tecnológico de Costa Rica (TEC) actúa como coordinador de la Red, mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) actúa como Secretaría Técnica. Entre los miembros de la Red se encuentran representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Turismo y la Asamblea Legislativa.
- ³³FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD LOSSES AND WASTE IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN 16 (2016), <http://www.fao.org/3/a-i5504e.pdf> <http://www.fao.org/3/a-i5504e.pdf>.
- ³⁴BANCO DE ALIMENTOS DE COSTA RICA, <https://bancodealimentos.or.cr/> (última visita 25 de ene. de 2021).
- ³⁵CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA [C.P.] (1949).

³⁶*Id.* Título X, Cap. I.

³⁷*Id.* Título IX.

³⁸*Id.* Título XI.

³⁹Ver Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, Libro Primero, 2 de mayo de 1978.

⁴⁰*Id.*

⁴¹*Id.*

⁴²Ley General de Salud, art. 218-bis.

⁴³CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, art. 7 [C.P.] (1949).

⁴⁴*Codex Alimentarius: International Food Standards*, FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., WORLD HEALTH ORG., <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en/>, <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 11 de ene. de 2021).

⁴⁵Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, art. 6, 2 de mayo de 1978.

⁴⁶TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, 13 de diciembre de 1960, https://www.sica.int/documentos/tratado-general-de-integracion-economica-centroamericano_1_449.html [en adelante, “Tratado General de Integración Centroamericana”].

⁴⁷PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), 29 de octubre de 1993, https://www.sica.int/documentos/protocolo-al-tratado-general-de-integracion-economica-centroamericana-protocolo-de-guatemala_1_116843.html.

⁴⁸Ver *Legal Framework of Central American Integration*, SICE FOREIGN TRADE INFO. SYS., ORG. OF AM. STATES, http://www.sice.oas.org/sica/instmt_e.asp (última visita 11 de ene. de 2021)).

⁴⁹*Resoluciones*, SIECA & SICA, <https://www.sieca.int/index.php/economic-integration/legal-instruments/administrative-acts/ministers-council-of-economic-integration/resolutions/?lang=en> (Las resoluciones son disposiciones obligatorias que establecen principios y objetivos generales para la elaboración de la política regional); *Reglamentos*, SIECA & SICA, <https://www.sieca.int/index.php/economic-integration/legal-instruments/administrative-acts/ministers-council-of-economic-integration/regulations/?lang=en> (Los reglamentos son marcos tecnójurídicos que abarcan áreas temáticas relevantes para el comercio); y *Acuerdos*, SIECA & SICA (Los acuerdos son instrumentos que establecen los términos de acciones o misiones específicas, articulan estrategias de cooperación o formalizan una interpretación acordada de resoluciones o reglamentos).

⁵⁰*Codex Alimentarius: International Food Standards*, FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., WORLD HEALTH ORG., <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en/>, <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 11 de ene. de 2021).

⁵¹Ver *Comunicado de Prensa*, Comercio Exterior Costa Rica (7 de mayo de 2017), <http://www.comex.go.cr/sala-de-prensa/comunicados/2017/mayo/concluye-reuni%C3%B3n-del-consejo-de-ministros/>.

⁵²Resolución N.º 145-2005 (COMIECO-XXXII) Principios Generales para la Administración de Donaciones de Alimentos e Insumos Agropecuarios, en el Marco de la Unión Aduanera Centroamericana, 26 de septiembre de 2005, <http://web-sieca.s3.amazonaws.com/actos%20administrativos/resoluciones/comieco/145-2005%20.pdf>. [en adelante “Resolución N.º 145-2005 de la SIECA”].

⁵³*Id.* Principios Generales C.

⁵⁴*Id.* Principios Generales D.

⁵⁵*Id.* Obligaciones básicas.

⁵⁶Análisis de los abogados colaboradores en Costa Rica.

⁵⁷Reglamento Técnico Centroamericano, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), RTCA 67.01.02:10, 14 de junio de 2018, <http://web-sieca.s3.amazonaws.com/actos%20administrativos/resoluciones/comieco/280-2012ANEXO.pdf>. [en adelante “RTCA sobre Etiquetado”].

⁵⁸*Id.* art. 5.8.4.

⁵⁹*Id.*

⁶⁰Ver *Reglamentaciones Técnicas*, SIECA, <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/integracion-economica/libre-comercio/reglamentaciones-tecnicas/> (última visita 11 de ene. de 2021).

⁶¹Por ejemplo, el RTCA 67.01.31:07, Reglamento Técnico Centroamericano para Alimentos Procesados; Procedimientos para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria fue implementado a través de una Resolución firmada por el Presidente de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía, Comercio e Industria. Resolución N.º 216-2007 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos Procesados Proced. Licencia Sanitaria, Proced. Otorgar Registro Sanitario y Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria (Diciembre de 2007).

⁶²Ley General de Salud, Ley 5395, 30 de octubre de 1973, (reforma 2018) [en adelante “Ley General de Salud”].

⁶³*Id.* art. 196.

⁶⁴*Id.* art. 200.

⁶⁵LEY GENERAL DE SALUD, Ley 5395, Artículo 215 (aprobada en 1973, modificada por última vez en abril de 2018).

⁶⁶ABACOR se adhiere a las disposiciones de la Ley General de Salud que se aplican de forma general a los “establecimientos de alimentos”.

⁶⁷Ley General de Salud, art. 199.

⁶⁸Reforma Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, N.º 41999-S, art. 18, 20 de sept. de 2019.

⁶⁹Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472, 20 de diciembre de 1994 [en adelante “Ley de Defensa al Consumidor”].

⁷⁰CÓDIGO CIVIL DE COSTA RICA [C.C.], Cap. V, Título II, Art. 1045 (1887) [en adelante “Código Civil”].

⁷¹Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, 21 de abril de 1988 [en adelante “Ley del Impuesto sobre la Renta”].

⁷²Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826, Versión de la norma: 19 de noviembre de 2020 9635, 3 diciembre de 2018 [en adelante “Ley del IVA”].

⁷³Ver *Situación Nacional Covid-19*, MINISTERIO DE SALUD COSTA RICA, <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov> (última visita 25 de ene. de 2021).

⁷⁴MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA, LS-PG-001: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS ANTE LA ALERTA SANITARIA POR COVID-19, Parte 2 (22 de abril de 2020), https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/lineamientos_donacion_alimentos_.pdf. [en adelante “Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19”]. Los Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19 encargan a los Comités Municipales de Emergencia la tarea de identificar y dirigir las donaciones a los beneficiarios que muestren una mayor necesidad durante la pandemia. Los Lineamientos también detallan varios requisitos sobre cómo los Centros de Acopio, (es decir, los bancos de alimentos u otras organizaciones que reciben donaciones,) deben almacenar y distribuir los alimentos donados. Los requisitos incluyen normas de higiene, criterios relacionados con la refrigeración y la congelación de los alimentos perecederos, y el funcionamiento de los vehículos que entregan las donaciones a los receptores.

⁷⁵*Central America: Costa Rica*, CIA WORLD FACTBOOK (2020) <https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/costa-rica/>, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/cs.html> (última visita 6 de ene. de 2021). Costa Rica se compone de siete provincias: Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón, Puntarenas y San José.

⁷⁶Ley General de Salud, art. 218-bis.

⁷⁷*Id.* art. 200.

⁷⁸*Id.* art. 212.

⁷⁹Reforma Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, N.º 41999-S, art. 18, 20 de sept. de 2019.

⁸⁰Pública Resolución N.º 276-2011 (COMIECO-LXI): y su anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.55:09 Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos No Procesados y Semiprocados y su Guía de Verificación, Decreto Ejecutivo 37057 (2012).

- ⁸¹Pública Resolución N° 216-2007 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos Procesados Proced. Licencia Sanitaria, Proced. Otorgar Registro Sanitario e Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria, Decreto Ejecutivo 34490 (2008).
- ⁸²Lineamientos para la Donación de Alimentos por COVID-19
- ⁸³*Id.* en 6.
- ⁸⁴HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEF. COUNCIL, DON'T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY, 19 (2017), <https://www.nrdc.org/sites/default/files/dont-waste-donate-report.pdf>.
- ⁸⁵U.S. GOV'T ACCOUNTABILITY OFFICE, GAO-19-407, DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION (2019), <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>.
- ⁸⁶HARV. L. SCHOOL FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEFENSE COUNCIL nota 84 *arriba* en 19.
- ⁸⁷Publica Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), Decreto Ejecutivo 37280, 14 de mayo de 2012.
- ⁸⁸El *Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.02:10, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)* "es una adopción de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991 y modificada en sus 23°, 24°, 26° y 28° sesiones de 1999, 2001, 2003 y 2005)."
- ⁸⁹Ver FAO y WHO, CODEX ALIMENTARIUS INTERNATIONAL FOOD STANDARDS: GENERAL STANDARD FOR THE LABELING OF PREPACKAGED FOODS, CXS 1-1985 (Rev. 2018), http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%252B1-1985%252FCXS_001e.pdf.
- ⁹⁰Ver RTCA sobre Etiquetado, art. 5.8. Esta fecha puede expresarse como "fecha de vencimiento", "consumir antes de...", "fecha de caducidad", "expira el...", entre otras. Los productos de las panaderías o pastelerías están exentos de los requisitos sobre etiquetado de fecha para los alimentos preenvasados, partiendo de la base de que estos artículos se consumen generalmente en las 24 horas siguientes a su producción. Para los productos que tienen una fecha de caducidad inferior a tres meses, se debe incluir el día, el mes y el año; mientras que para los productos que tienen una fecha de caducidad superior a tres meses, se debe incluir el mes y el año.
- ⁹¹*Id.* art. 5.8.4.
- ⁹²Ley de Defensa al Consumidor, art. 34(b).
- ⁹³El *Codex Alimentarius* reconoce que "la fecha de caducidad" es normalmente una etiqueta basada en la seguridad, mientras que "consumir preferentemente antes de" es un término que indica calidad. FAO y WHO, nota 86 *arriba* en 2.
- ⁹⁴RTCA sobre Etiquetado, art. 3.11.
- ⁹⁵*Id.*
- ⁹⁶Ver, EFSA PANEL ON BIOLOGICAL HAZARDS (BIOHAZ), SCIENTIFIC OPINION: GUIDANCE ON DATE MARKING AND RELATED FOOD INFORMATION: PART 1 (DATE MARKING), EFSA J. 4 (2020).
- ⁹⁷*Id.*
- ⁹⁸*Id.*
- ⁹⁹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA [C.P.], art. XLI.
- ¹⁰⁰Código Civil, Cap. V, Título II, Artículo 1045.
- ¹⁰¹Ley de Defensa al Consumidor, art. 1.
- ¹⁰²*Id.* art. 2.
- ¹⁰³*Id.*
- ¹⁰⁴*Id.* art. 32(a).
- ¹⁰⁵*Id.* art. 43.
- ¹⁰⁶*Id.* art. 46.
- ¹⁰⁷Ley General de Salud, art. 219.
- ¹⁰⁸*Id.*
- ¹⁰⁹Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Proyecto de ley: Adición de los Artículo 196-bis, 196-ter y 196- quáter de la Ley General de Salud N.º 5395, 30 de octubre de 1978 (y sus Reformas): "Compartamos la Mesa"... Expediente N.º 29.207, Artículo 196 Ter. (2016)), <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-20207.pdf>.
- ¹¹⁰*Id.*
- ¹¹¹*List of Countries by Corporate Tax Rate*, TRADING ECONOMICS (Diciembre de 2020), <https://tradingeconomics.com/country-list/corporate-tax-rate> <https://tradingeconomics.com/country-list/corporate-tax-rate> (última visita 6 de ene. de 2021).
- ¹¹²Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ¹¹³*Id.* arts. 6(g), 8(q) (El cálculo de la renta bruta no incluye el valor de la donación).
- ¹¹⁴*Id.* art. 8(q).
- ¹¹⁵Ver Reglamento de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, N.º 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas; Las donaciones realizadas a otras organizaciones están sujetas a ciertos límites, según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución DGT-R-04-2021. Los donantes deben consultar el registro en la página web del Ministerio de Hacienda.
- ¹¹⁶Para poder beneficiarse de las donaciones deducibles, las asociaciones de carácter social, científico y cultural deben estar registradas durante al menos 3 años y estar legalmente autorizadas para operar en la comunidad; las fundaciones deben estar constituidas durante al menos 1 año, haber estado activas desde su constitución y haber ejecutado al menos un proyecto durante el primer año. *Id.*
- ¹¹⁷Además de cumplir con los requisitos establecidos, las asociaciones y fundaciones deben presentar una copia certificada del acta de constitución y de los estatutos, incluyendo la composición actual de sus miembros. En la copia del acta de constitución debe constar expresamente que dicha entidad tiene fines sociales, científicos o culturales.
- ¹¹⁸Ley del IVA art. 1.
- ¹¹⁹*Id.* art. 2.
- ¹²⁰Decreto Ejecutivo N.º. 41615-MEIC-H (18 de marzo de 2019)
- ¹²¹*Id.*
- ¹²²Por ejemplo, algunos estados y municipios de Estados Unidos han promulgado leyes que obligan a ciertos tipos de empresas a suscribir servicios de reciclaje de residuos orgánicos. HARV. L. SCH. FOOD L. AND POL'Y CLINIC & CTR FOR ECOTECHNOLOGY, BANS AND BEYOND: DESIGNING AND IMPLEMENTING ORGANIC WASTE BANS AND MANDATORY ORGANICS RECYCLING LAWS (julio de 2019), https://www.chipi.org/wp-content/uploads/2013/12/Organic-Waste-Bans_FINAL-compressed.pdf https://www.chipi.org/wp-content/uploads/2013/12/Organic-Waste-Bans_FINAL-compressed.pdf.
- ¹²³Ver ESTRATEGIA NACIONAL DE SEPARACIÓN, RECUPERACIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (2016-2021) (Abril de 2016), <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politcas-y-planes-en-salud/estrategias/3026-estrategia-nacional-de-reciclaje-2016-2021/file> (última visita 7 de ene. de 2021).
- ¹²⁴CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA [C.P.] art. 50.
- ¹²⁵Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839, art. 4, 24 de junio de 2010.



© MARZO DE 2021



**THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS**